

EL COSTA-RICENSE.**Semanario Oficial.****OTOÑO.****AFECCIONES ASTRONOMICAS.**

Sale el Sol à las 6 h. 14 m.
Se pone á las 5 h. 46 m.
Dura el día 11 h. 32 m.
La noche 12 h. 28 m.
Declinacion Austral 19 g. 56 m.
La Luna tiene 3 dias.

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate à su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto à la religion i la libertad para los filósofos.—SEGUR.

Sábado 21 San Alberto
Domingo 22 Santa Cecilia Virgen.
Lunes 23 San Clemente Papa.
Martes 24 San Juan de la Cruz.
Miércoles 25 Santa Catarina V. M.
Jueves 26 Los desposorios del Sr. San José.
Viernes 27 San Gregorio Taumaturgo.

AVISO.

La suscripcion à este periódico, adelantada por un año, se satisfará à razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i à medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

Num. 2 {

SAN JOSE NOVIEMBRE 21 DE 1846.

{ Trim. 1º

EDITORIAL.

En el órden político, así como en el órden físico, hay ciertas épocas que se hacen notar por acontecimientos que cambian la faz de los pueblos é influyen en su suerte futura. Tiempos hay en que se suceden con rapidez fenómenos extraordinarios i en que parece que los hombres i la naturaleza se combinan para representar escenas superiores al órden común, i épocas en que las leyes que rigen al mundo físico i las que gobiernan la sociedad, uniformes i regulares presiden constantemente la quietud general. Notable para el mundo entero i especialmente para nosotros, fué el descubrimiento del Continente que habitamos, pero estacionaria i oscura fue la vida de nuestros antepasados durante el espacio de tres siglos despues de aquel acontecimiento. Aun mas memorable fué la época en que los pueblos reconquistaron aquella independencia en que vivían cuando los sorprendió el genio investigador de Colon. Este suceso abrió la puerta à otros muchos que se han seguido desde 1821 hasta nuestros dias. El genio del siglo nos encontró débiles i novicios en la carrera política i nos arrebató como el huracán al árbol cuyas raices no han profundizado la tierra. Muy en vano se presentarán à nuestra vista las revoluciones que produjo el espíritu de reforma en casi todo el Continente Europeo à fines del siglo pasado, pues las naciones que sufrieron aquella conmocion i especialmente la Francia i la Inglaterra donde estaba el punto céntrico del movimiento, semejantes à los cedros del Líbano elevándose en medio del huracán, se hacian cada vez mas inaccesibles à la furia de los elementos, i con todo, en las agonias de la anarquía aparecieron en aquellas naciones genios que à la manera

de un dique contubieron el torrente en los momentos que amenazaba destruirlo todo. Cromwell contubo el movimiento despues de la muerte de Carlos Iº. Napoleon empuñó la Francia despues de la caída i suplicio de Luis 16 i semejante al Coloso de Rodas, fijó sus plantas en los dos extremos del continente Europeo produciendo las reformas i cambios mas notables que se hayan visto en nuestros dias. La España presa de la mas horrorosa guerra civil, fué contenida en la carrera de su destruccion por el brazo fuerte del General Espartero. ¿Pero que hombre ó que genio ha podido hasta ahora conjurar las tempestades entre nosotros? ¿Quien ha podido hacerse oír en medio de la vocería de nuestra moderna Babel? i quien por último ha sido bastante feliz para calmar el movimiento con los mismos móviles que lo sostienen?. Apareció en Colombia el genio de Bolivar que llevado por las alas del entusiasmo popular en la época de la independencia pudo triunfar de los Españoles que tocaban en su decadencia. Iturbide en el horizonte Mejicano fué un meteoro que desapareció por las mismas tempestades que habían presidido à su elevacion. I entre nosotros ¿quien ha merecido el privilegio de contener el desórden i levantar un edificio estable sobre los escombros que produjo el espíritu de innovacion?. Hoy aun no podemos anunciar el término del movimiento, pero con respecto à Costa-rica nos lisongeamos al creer que despues de diez años en cuyo periodo se ha conmovido el estado, física i políticamente hasta sus cimientos, ha llegado una época feliz para los pueblos, porque al cambio operado el 7 del último Junio se ha seguido la fusion de los partidos, porque à la heroicidad militar se unió la filantropía de los patriotas que quisieron sacrificarse por el país, poniéndose

al frente de los negocios públicos i demostrando con hechos que dueños de las confianzas del pueblo solo han empleado las facultades de que fueron investidos en beneficio general, sin tocar en lo particular ni hacer sentir aquel cambio por un solo acto de violencia, sino solamente por las reformas que todos clamaban. A consecuencia de tal impulsión se vió aparecer una nueva Asamblea Constituyente para dar al pueblo la carta fundamental que correspondiera à su actual situacion.

La ansiedad del comercio por conseguir un camino i un puerto seguro al N. fué colmada pues no solo se mandó explorar la costa por los puntos que la generalidad designó, sino que tambien se acreditaron inmediatamente Ministros cerca del Gobierno de Nicaragua para procurar acuerdos con aquella Administracion, que facilitasen la empresa proyectada. Si la legacion no produce los resultados que debieran esperarse, ya con respecto al Puerto de San Juan, ya con respecto à otros objetos importantes que se le encomendaron, las exigencias del Pueblo i el deber del Gobierno, han sido cumplimentados, pues nada debe excusarse, cuando se trata de hacer estable el órden i la paz, bajo cuyo influjo unicamente puede prosperar Costa-rica.—Con el loable empeño de proteger el comercio haciendo practicables i carreteros los caminos para verificar sin muchas demoras i dificultades la extraccion de los frutos del país, se han dictado varias medidas à efecto de que la Junta Itineraria pueda llenar cumplidamente su interesante encargo.

Vacios de gran tamaño hacian necesarias algunas reformas en la tarifa, aranceles i demás leyes reglamentarias de los Puertos, i el Ejecutivo Provisorio, dictó con acuerdo de personas instruidas, todas las medidas que la justicia reclamaba en

favor del comercio, i en obsequio del orden, especialmente de Punta-arenas donde hace muchos dias se estaba notando la falta de un reglamento de policia. De tal suerte, el comercio en Costa-rica se elevará trayendo á la vez la industria i las ciencias del extranero, engrosando el tesoro público, satisfaciendo las fatigas del labrador i recompensando los sacrificios del comerciante.

Pero la riqueza literaria, é industrial, no se debe solamente á las corrientes de ideas nuevas que produce el comercio: las ventajas son relativas á las leyes que reglamentan la primaria i alta educacion i á los medios con que se fomentan.—Con tal persuacion el Gobierno ha comenzado á dar los primeros pasos que le han de conducir al desarrollo de un plan general de instruccion publica que prepara.—Pero nada se hace sin elementos i para multiplicar las escuelas i dar mas estension á la enseñanza es preciso crear antes Maestros capaces, i á esto ocurre el decreto que establece una escuela normal en la capital i que copiamos. Entre nosotros es necesario comenzar por lo material i el Gobierno ha dado á la Direccion de estudios la proteccion correspondiente para levantar el edificio de la Universidad i para que difunda las luces por medio de pedidos de libros que ocurran á las necesidades de la juventud estudiosa i al aumento de los volumenes con que debe formarse la biblioteca pública.—Arreglos de grande interes para la hacienda publica se han meditado por el Gobierno, que no se atreve á establecer, estando para decretarse la ley fundamental con la que deben consiliarse todas las leyes secundarias.—La moral publica se resiente mucho de su antigua pureza i aun es tiempo de contener los vicios que comienzan á extenderse, con prudentes leyes de policia que excusen los delitos, con sabias disposiciones de Justicia que dispongan el castigo i con el establecimiento de Jueces severos i justos que no dejen impunes los delitos, como se ha notado antes de ahora.—El Gobierno ha podido ya poner un remedio á estos males pero á este respecto mas que á otros le contiene la proxima emision de la carta del Estado. No obstante algunas disposiciones gubernativas han reprimido desde luego la embriaguez i la vagancia cuyos vicios ya demandaban remedios perentorios.

Los establecimientos de piedad, aunque no de una exigencia del momento, han debido llamar la atencion del Gobierno. El hospital de San Juan de Dios mandado establecer en la Capital del Estado, está exigiendo la proteccion del Gobierno. La Junta de caridad creada á este fin ha comenzado á reunir fondos para dar principio á la empresa que se le ha encomendado i ha llevado á efecto los medios, que como la Loteria pública deben concurrir al aumento de sus fondos. Señalado el lugar

para el edificio, el Gobierno dio poder al presidente de la Junta para que verificase la compra del sitio, como en efecto se verificó.

Lo copioso del invierno ha desarrollado en algunos puntos, como el Paraiso i Punta-Arenas, calenturas miasmaticas que han causado la muerte de muchos individuos i que felizmente cedieron á los auxilios oportunos prestados por Profesores de medicina que el Gobierno mandó, i no pudiendo curar el mal radicalmente ha llamado sobre este objeto la atencion de los Médicos para que le aconsejen un plan, que anade los efectos del clima i la estacion en los años futuros.

Paralizado el tráfico i perjudicado notablemente el comercio por la repugnancia general á recibir la moneda macuquina, el Ejecutivo emitió el importante i juicioso Decreto de 15 de Octubre último que ha cortado el mal presente i prevenido el de la introduccion de numerario falso ó contrahecho, asegurando con ello i facilitando las operaciones del cambio, cuyos beneficios ha experimentado ya el público.

Estas i otras medidas de utilidad comun han podido dictarse en un periodo muy corto, que si no surten los saludables efectos con que se han dictado, al menos salvan el deber del Gobierno cuya obligacion es velar i trabajar infatigablemente por la salud pública que es la Suprema ley.

N. 452.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—Casa de Gobierno San José Octubre 21 de 1846. Señores Mariano Montealegre i Nicolas Ullóa.—Deseoso el Gobierno Supremo de que cuanto antes se levante un puente de cal i canto con dos arcos i sus correspondientes cortinas atravezando el rio Virilla en el camino de esta Ciudad á la de Heredia, costeado por las dos, ha dispuesto comisionar á UU. para que convocando postores por medio de carteles, contraten la construccion de dicha obra de la manera que estimen mas conveniente i económica, sujetado el convenio que al efecto celebren á la aprobacion del Supremo Gobierno.—Al hacer este encargo el Jefe Supremo ha fijado su consideracion en los sentimientos patrioticos de que UU. se hallan animados i de que han dado tantas pruebas; i en ellos precisamente se funda para creer que UU. tendran la dignacion de prestarse al servicio que en esta nota encarecidamente se les demanda.—Igual persuacion asiste al infraescrito que tiene la honra de firmarse de UU. obediente servidor.—CASTRO.

Número 468.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—D. U. L.—Casa de Gobierno. San José Noviembre 18 de 1846.—Señores Dr. Nasario Toledo i Licenciado Bruno Carranza.—Persuadido el Jefe Supremo de que por las

preocupaciones è impericia del vulgo i abusos que con frecuencia se cometen en la procreacion de los partulos, es mui considerable el número que mueren de estos de uno i otro sexo en todos los Pueblos del Estado; i vivamente deseoso de poner término á un mal de tanta magnitud i trascendencias, ha dispuesto comisionar á UU. el arreglo de una instruccion que en términos claros i precisos ponga al alcance aun de las gentes mas ignorantes los principios de Higiene que deben observarse para la conservacion de los infantes, i alguna sde las muchas i fuertes razones que apoyan el interés de tal objeto i discipando los errores que el fanatismo ha infundido tan contrarios á la existencia i aumento de la especie humana.

Cre el Jefe Supremo que UU. admitirán gustosos esta recomendacion de beneficencia publica porque otra cosa no es de esperarse de la filantropia que les anima.—Con esta oportunidad tengo el honor Señores de suscribirme de UU. mui atento servidor.—CASTRO.

DECRETOS.

Sala del Despacho de Relaciones i Gobernacion del Supremo Poder Ejecutivo del Estado libre de Costa-rica. San José Octubre nueve de mil ochocientos cuarenta i seis.

Visto el expediente promovido por la Direccion de Estudios para que á buena cuenta de lo que el Tesoro general le adeuda se dé al Cuerpo Municipal de esta Ciudad la casa que perteneció al Sr. Gregorio Guerrero, i es hoy del Estado, pagando en cuanto alcance lo que dicha Direccion adeuda á la expresada Municipalidad por la parte que este vecindario tenia en el solar i casa de Santo Tomás, adjudicados á la Universidad de este nombre, i considerando: 1º que entre la Direccion i Municipalidad mencionadas, ha tenido lugar un convenio por el cual la primera reconoce en favor de la segunda la tercera parte del valor en que se justipreciare el local de Santo Tomás, para que este en lo sucesivo i para siempre jamás pertenezca exclusivamente i en pleno dominio á la Universidad del Estado; 2º que el valor dado por los peritos nombrados por las partes es el de seis mil cuatrocientos setenta i seis pesos tres reales (\$ 6,476. 3 reales), de cuya suma corresponde á la Municipalidad, segun el convenio de que se ha hecho mèrito, la de dos mil ciento cincuenta i ocho pesos seis i un tercio reales (\$ 2,158. 6 $\frac{1}{3}$) que debe satisfacer la Direccion; 3º que esta es acreedora de la hacienda publica en mayor cantidad de pesos, cuyo pago es de la mayor urgencia i lo demanda el honor del Estado; i 4º que la casa que este recibió del Sr. Gregorio Guerrero, no le es de ninguna utilidad su conservacion, mientras que la Municipalidad necesita adquirirla para establecer en ella la escuela de primeras letras

que no puede permanecer en el edificio de la Universidad. Por todas estas consideraciones, i por las mas que se deducen de las piezas que comprende este expediente, de conformidad con la solicitud de la Direccion de Estudios i Cuerpo Municipal de esta Ciudad, i en uso de las facultades que el § 3º art. II de la acta de 7 de Junio ultimo confiere al Supremo Poder Ejecutivo, se dispone: que por el valor de dos peritos nombrados, uno por la Intendencia general i otro por la Corporacion Municipal de esta Ciudad, se dê á esta en pleno dominio i enagenacion perpétua con destino á la instruccion primaria, la casa que el Estado adquirió por ejecucion hecha en los bienes del Sr. Gregorio Guerrero, á cuenta de los dos mil ciento cincuenta i ocho pesos seis i un tercio reales [§ 2,158. 6 $\frac{1}{3}$ reales,] que de la Universidad de Santo Tomás debe satisfacerle, segun convenio, para que en adelante, i para siempre jamás, corresponda privativa é integramente á este Instituto en uso i propiedad, el edificio i solar que actualmente ocupa, i que le fueron adjudicados por decreto de 3 de Mayo de 1843, debiendo cubrirse las partes respectivamente la diferencia que resultare de esta dacion en pago i abonarse el total valor de la casa, por la Administracion Principal, al credito que en ella tiene la Direccion de Estudios. Comuníquese & Alfaró. — de Suprema orden José M^o Castro.

Nº 14.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—El Jefe Supremo Provisorio se ha servido dirijirme el decreto que sigue.—El Jefe Supremo Provisorio del Estado libre de Costa-rica.—Deseoso de establecer i jeneralizar en el Estado la mas perfecta instruccion primaria, sin cuya base no es util ningun instituto literario, i meditando —1º Que dicha instruccion es la puerta por donde debe entrarse á toda clase de conocimientos artísticos i científicos; que es la mas necesaria en el trato social i comun de los hombres; la que mas influye en las costumbres i la única que puede vulgarizarse i mejorar la condicion intelectual del pueblo.—2º Que, aun á vista de semejante importancia, el Estado carece hasta hoi, de Escuelas rejidas bajo los modernos principios de la Pedagogía que den á la educacion el progreso de que es susceptible.—3º Que, por estas consideraciones, el Gobierno se ocupa, como de uno de los objetos mas benéficos á su comitente, de un plan jeneral de instruccion pública para ambos sexos, i—4º Que para la ejecucion de dicho plan es indispensable preparar antes el número suficiente de instructores primarios, por medio de la organizacion de una Escuela jeneral del Estado, colocada en el punto mas adecuado i centrado de sus principales poblaciones, en que se enseñen los principios Pedagógicos por el sistema

simultaneo puro i simultaneo mutuo, en uso de las facultades que le confiere la fraccion 3ª art. II de la acta de 7 de Junio último, ha venido en decretar i—DECRETA.—Artículo 1º Se establecerá á la mayor brevedad en esta Capital i permanecerá por espacio de 12 meses, que es el tiempo necesario, una Escuela jeneral del Estado, para la educacion, é instruccion primaria de varones por el sistema simultaneo mas adecuado.—Art. 2º Como dicha Escuela se plantea con la mira que se indica en la parte espositiva de este decreto, á fin de que, ya la multitud, ya la poca edad de los niños no embarazen el pronto resultado á que se aspira, sus alumnos no pasarán de 50 juvenes de 12 á 18 años de edad, que tengan buena disposicion natural para aprender, á juicio de las respectivas Municipalidades, quienes, en igualdad de circunstancias, darán preferencia á los pobres en la designacion.—Art. 3º La Direccion de estudios, bajo cuya inspeccion i gobierno se pone la mencionada escuela, procurará que el número de sus educandos lo compongan juvenes de todos los Departamentos del Estado, en razon directa del curso de su poblacion; mas si la concurrencia de los de fuera no llegase al número correspondiente, se cubrirá el deficit con hijos de esta Ciudad.—Art. 4º Los fondos de la Universidad de Santo Tomas costearán la mantencion i vestuario de dos juvenes pobres de cada uno de los Departamentos de Cartago, Heredia, Alajuela i Guanacaste, que calificados, como queda dicho, remitan los respectivos Jefe Políticos a esta Capital á educarse en la escuela.—Al efecto, el Rector de la misma Universidad contratará económicamente i con proporcion al estado de los agraciados, sus alimentos, i les proverá sucesivamente de la ropa necesaria. Las personas asi favorecidas contrahen, por el mismo hecho, la obligacion de desempeñar en su domicilio, la escuela que se le encargare con la dotacion competente que les fuese asignada: si se negaren sin justa causa, calificada á la vez por la Direccion, incurrirán en multa de 400 pesos para el fondo de la Universidad i los que no tubieren bienes con que satisfacerla, en dos años de obras publicas.—Art. 5º Ninguno de los alumnos de la escuela podrá separarse de ella, ni por un dia, sin licencia del Rector de la Universidad, quien unicamente podrá concederla con causa grave de que esté convencido, hasta por seis dias, correspondiendo darla por mas tiempo i en igualdad de circunstancias á la Direccion de estudios, la cual queda ampliamente autorizada para acordar los castigos correccionales de los educandos, i aun arrojarlos de la escuela en caso de faltas graves, ó de conducta incorrejible.—Art. 6º Los padres de familia, ó personas de quienes dependan los alumnos de la escuela, no podrán sacarlos de ella sin

anuencia de la Direccion de Estudios, prestada por motivos de mucha entidad. Los que contravinieren á este artículo incurrirán en la pena que el artículo 4º contiene.—Art. 7º El preceptor de la escuela será nombrado por el Ejecutivo, i depuesto tambien por este, cuando su desempeño no le fuere satisfactorio. Gozará dicho preceptor la dotacion de 50 pesos mensuales, que se le pagarán del tesoro de la Universidad, i la Corporacion Municipal de esta Ciudad, cuya juventud, seguramente es la mas beneficiada, proporcionará del suyo el edificio i útiles necesarios para la escuela.—Art. 8º El presente decreto no impide las escuelas particulares de los pueblos, que hoi existen planteadas ó que se plantearen.—Dado en la Ciudad de San José á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta i seis.—José María Alfaro.—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Sr. Doctor José María Castro.—I por disposicion del mismo Jefe Supremo Provisorio lo comunico á U. para su inteligencia i demas efectos, esperando me avise del recibo.—D. U. L.—San José Noviembre 13 de 1846.—CASTRO.

SENTENCIA:

Jose Dolores Mendez Secretario accidental de la Suprema Corte de Justicia del Estado.

CERTIFICO

Que en la causa instruida contra el Contador Señor Alejandro Escalante por faltas cometidas á la autoridad del Jefe Supremo del Estado, la Suprema Corte de Justicia á la una de la tarde del dia veintisiete del corriente mes i año pronunció la sentencia que copio.—"En la causa criminal instruida de oficio, por el Jefe Supremo del Estado, contra el Señor Contador Alejandro Escalante, mayor de edad, i de este vecindario, por faltas cometidas á su autoridad, desacreditándolo de diferentes maneras: con presencia de lo alegado i probado por el Sr. Fiscal i el citado Escalante, quien se defiende por sí, considerando: 1º que no está justificado el cuerpo del delito: 2º que aunque por la declaracion del Señor Manuel José Carazo que corre á fojas 2 se vé, que el reo se vertía en contra las providencias del Gobierno, ésta se halla desvanecida, por las de los Señores Rafael Gutierrez, Joaquín Alvarado, Miguel Mora i aun en cierto modo por la del mismo Señor Carazo que corre á fojas 17 del proceso; i en tal caso no debiera hacer fe, artº 213 Código de procedimientos: 3º que las declaraciones dichas i las de los Señores José María García Miguel Bolandí i Juan Francisco Bonilla de fojas 15 á 20 corroboran la inocencia del citado reo: 4º que en esta virtud, debiera absolverse de toda pena, artículo 885 Código citado; por todo lo que i con arreglo á las leyes

citadas i á los artículos 778 Código dicho i 25 del Decreto de 16 de Marzo de 1837. La Corte Suprema de Justicia.—Falla.—Definitivamente juzgando: que absuelve de toda pena i responsabilidad al Señor Contador Alejandro Escalante; i al efecto, se le indemnizará el medio sueldo que dejara de ganar por el tiempo que conforme á la ley debiera ser Contador legalmente. El Secretario dirigirá copia de esta sentencia al Jefe Supremo para los efectos de ley i que se inserte en el Periódico.—Eusebio Prieto.—Rafael Barroëta.—Ramon Fernandez.—Rafael Araya.—Juan Manuel Carazo.—Nicolás Saenz.—En el mismo dia i hora se hizo publicacion de la anterior sentencia, i la leyó en audiencia pública el Señor Magistrado Eusebio Prieto por ante mí el Secretario.—Pablo Gonzales.—I en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente en San José á veintiocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta i seis.—**JOSE DOLORES MENDEZ.**

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Referentes á las que dimos en el número anterior respecto del enlace proyectado de la Reina Isabel, i el infante Don Francisco de Asis, i de la princesa M^a Luisa i el Duque de Montpencier, añadimos que á la fecha

la Reina tiene 16 años, i el infante Don Francisco de Asis 24.—Doña María Luisa Fernanda 14 años 7 meses, i el Duque de Montpencier 22. En Nápoles están temiendo una fuerte erupcion del Vesubio por la quietud en que ha estado por muchos dias.

En Toscana refiere el Espectador que hubo el 14 de Agosto un temblor que duró 7 ú 8 segundos i por consecuencia de los estragos que ocasionó resultaron 140 heridos i 38 muertos. Fenómenos naturales habian ocurrido á la vez, pues se presentaron en algunos lugares manantiales de lodo i agua hirviendo.

Los papeles de Nueva York hasta el 20 de Agosto, refieren haber aparecido la fiebre amarilla en la escuadra Norte-Americana.

En el numero 949 del Espectador se encuentra la triste nueva de haber aparecido en Junio proximo pasado, la terrible epidemia del Cholera Morbus en la India. En las provincias de Hurrachee é Hiderabad habian muerto entre el 14 i 23 de Junio 800 personas. Con fecha posterior se anuncia haber invadido ya la epidemia algunos lugares de la Arabia feliz.

LA SUCESION DE LA VIDA.

Es la vida del hombre una jornada
El nacer, es partir, si bien se advierte
El vivir caminar con paso fuerte
I el morir es llegar á la jornada.

Del mundo en la comedia celebrada
No se halla escena de dichosa muerte
I todo en el vestuario de la muerte
En polvo se reduce, en humo i nada.
La virtud solamente con justicia
Se eterniza en los premios de la gracia.
Ella encuentra en los males su delicia,
Ella ofrece en los bienes su eficacia
I ella en fin á pesar de la malicia
Es toda dicha i lo demas desgracia

MARITIMA PUNTA-ARENAS

Entrada de Buques
Noviembre 5.—Fragata Francesa Belle Poule,, procedente de Guayaquil de 344 Toneladas. Su Capitan Don M. Samuel: tripulada con 17 hombres i 7 dias de Navegacion.—Su cargamento mercaderias surtidas. Pasajeros el Sr. José Laso. Noticias politicas: en la Provincia de Guayaquil proclamaron al Sr. Boca fuerte por Presidente de la Republica Ecuatoriana.
Noviembre 12.—Pailebot Granadino "San Rafael,, de 15 toneladas procedente de Panamá, su Capitan Don Marcos Rodriguez, tripulado con 4 hombres i 20 dias de Navegacion, en lastre: conduce de pasajero al Sr. Miguel Lazo, dicho Buque viene con objeto de relacionarse i buscar fletes.
Salida de Buques
Noviembre 5.—Bergantin Frances "Pauama,, para los Puertos de la Republica.
" " Goleta Ecuatoriana, "Constelacion,, para los mismos Puertos, conduce de pasajeros á los Señores Gabriel Soliz, José María Fernandez i dos sirvientes.

ESTADO SEMESTRE QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE NACIDOS, CASADOS I MUERTOS, QUE HA HABIDO EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL PRESENTE AÑO EN TODOS LOS PUEBLOS QUE COMPRENDE ESTA JURISDICCION.

Departamento de San Jose.

| Jurisdicciones. | Casamientos. | Nacidos hombres. | Id. mujeres. | Muertos adultos. | Id. adultas. | Id. párvulos. | Id. párvulas. | Tot. de nacidos | Id. de muertos. | Aumento. |
|---------------------------|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|----------|
| C. de San José. | 164. | 285. | 264. | 40. | 57. | 108. | 115. | 549. | 320. | 229. |
| Villa de Escazú. | 20. | 54. | 57. | 8. | 6. | 28. | 30. | 111. | 72. | 39. |
| P ^o de Aserrí. | 6. | 15. | 7. | 000 | 3. | 8. | 5. | 22. | 16. | 6. |
| P. de Curridabat. | 4. | 8. | 7. | 2. | 000 | 8. | 6. | 15. | 16. | menos. 1 |
| P ^o de Pacaca. | 14. | 28. | 16. | 4. | 2. | 13. | 18. | 44. | 37. | 7. |
| Suma Jeneral. | 208. | 390. | 351. | 54. | 68. | 165. | 174. | 741. | 461. | 280. |

Del anterior estado resulta que en los seis primeros meses del presente año hasta el dia 30 de Junio, han habido, doscientos ocho Casamientos, nacidos hombres, trescientos noventa, id. mujeres, trescientas cincuenta i una; i han muerto en general cuatrocientas sesenta i una almas, resultando de aumento doscientos ochenta.—San José Julio 7 de 1846.—Manuel Zeledon.